

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección de Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pes., los del año anterior, y de los años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que respalde de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicándose que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 12 de noviembre de 1897).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Con sujeción al cometido que incumbe a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en la provisión de vacantes en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y tendiendo a completar el funcionamiento normal de éste, he dispuesto:

1.º Convocar oposiciones, que se celebrarán conforme a las normas establecidas en el Decreto de 4 de diciembre de 1934, para proveer 366 plazas de Guardas forestales, a fin de cubrir las vacantes existentes, las que se originen por la corrida de escala y las 20 más que señala el Decreto citado. Los diferentes Servicios provinciales dependientes de esta Dirección General, tendrán especial cuidado al dar rápida publicidad de esta convocatoria en los "Boletines Oficiales" de cada provincia de que se consignen en ella, además de las plazas que en total salen a oposición, las vacantes que existen en sus provincias respectivas y que normalmente, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, se cubrirán en lo posible con los opositores de la misma que fuesen aprobados.

2.º Fijar el 25 de junio próximo como último día de los en que pueden presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella, se requiere: Ser español, tener cumplidos 23 años y no exceder de los 35 en la fecha de la convocatoria, tener estatura no inferior a 1'545 metros, haber observado buena conducta y no haber sufrido penas aflictivas, no

haber sido expulsado del Ejército, Guardia Civil, Guardería del Estado ni de plaza alguna de Guardia jurado y solicitarlo mediante instancia, de la Jefatura de cualquiera de los Distritos Forestales o del Ingeniero encargado de la Oficina Auxiliar en las provincias en que no radica la Jefatura del Distrito.

Las solicitudes deberán complementarse a su presentación o durante el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior a la señalada para el reconocimiento médico que ha de preceder al comienzo de los ejercicios de aquélla, con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- Cédula personal.
- Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares.
- Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de buena conducta, expedida con posterioridad a esta convocatoria, por las Autoridades locales y F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia.
- Certificación de los dueños o encargados de las fincas o explotaciones agrícolas o forestales en que hubiera prestado servicio, referente al tiempo durante el cual los prestare y haber observado buen comportamiento en ellos.
- Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet; y
- Ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal u Oficina Auxiliar correspondiente, 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo, a cuyo efecto se distribuirán

a razón del 60 y 40 por 100, respectivamente, entre los Tribunales provincial correspondiente y el Central.

La presentación de esta documentación y demás requisitos es indispensable para ser admitido a la práctica de los ejercicios.

3.º Reservar en observación estricta de los preceptos reglamentarios las últimas 36 plazas, 10 por 100 del total de las comprendidas en la convocatoria, a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y que reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior, resulten aprobados en el ejercicio y hubiesen consignado expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

4.º Distribuir las 330 plazas restantes de la convocatoria, con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, asignando de consiguiente:

Sesenta y seis para los Caballeros mutilados.

Sesenta y seis para los Oficiales provisionales o de complemento.

Sesenta y seis para los excombatientes restantes.

Treinta y tres para los excautivos.

Treinta y tres plazas para los huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución que reúnan las condiciones que para cada grupo se señala en la Ley, más las de aptitud física y facultades requeridas para ejercer la profesión; y

Sesenta y seis para la concurrencia libre.

Se atenderá en lo posible a satisfacer los respectivos cupos de estos grupos en cada una de las provincias, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resultaren vacantes en cualquiera de ellos.

5.º Señalar el 1 de junio próximo para comenzar el ejercicio primero de la oposición. En este ejercicio, que tiene carácter eliminatorio y será desarrollado y calificado rápidamente, se practicarán:

a) Una prueba sobre resistencia física para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo de herramientas usadas en los trabajos forestales: marcha y trabajos que fijará el Tribunal provincial respectivo.

b) Un examen por el que se juzgue si sabe leer, escribir legiblemente, sumar, restar y multiplicar.

c) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de las que existan en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuadas ante el Tribunal provincial por el orden y en la horas y sitios que éste acuerde las pruebas anteriores, una vez terminadas determinarán la calificación única para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente la lista de los que, no resultando eliminados, puedan efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero y consistirá en desarrollar completamente, durante un tiempo no superior a cuatro horas, un tema sacado a suerte de los cinco que integran el cuestionario.

6.º Establecer prioridad dentro de los respectivos grupos mediante puntuación complementaria para aquellos opositores que hubiesen actuado reiteradamente y con buen comportamiento en trabajos forestales efectuados bajo la dirección de la Administración Forestal, para que se pueda tener en cuenta

esta circunstancia, la harán constar en la solicitud o al Tribunal provincial el que, además de indicarla en la relación nominal de los admitidos, formulará una relación especial ordenada por la apreciación relativa que merezcan a los Ingenieros que hubiesen dirigido los trabajos de todos los opositores que tuviesen lugar a esta preferencia, de la puntuación asignada a cada uno.

7.º Aprobar el cuestionario o relación de temas para el ejercicio segundo de la oposición, propuesto por el Tribunal Central y que se inserta al final.

8.º Facultar al Tribunal Central para dictar y cursar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de las oposiciones y para resolver las incidencias y dudas que pudieran suscitarse.

CUESTIONARIO

TEMA I

A. — *Problemas.* — 1.º ¿Cuál es el volumen de un trozo de árbol sensiblemente cilíndrico cuya sección es de.... centímetros cuadrados y que tiene metros de largo?

2.º ¿A qué coste resultará el hoyo abierto por un obrero que ganando un jornal de.... pesetas, abre.... hoyos durante la jornada?

B. — *Documentos.* — 1.º Extender el acta de entrega de un aprovechamiento de leñas por corta continua.

2.º Extender un oficio denunciando una ocupación abusiva de terreno o el cambio de límites de un monte por haberse alterado la colocación de los hitos.

C. — *Operaciones.* — Precauciones y medidas que debe adoptar un Guarda en caso de que se produjera un incendio en un monte encomendado a su custodia.

TEMA II

A. — *Problemas.* — 1.º Un carro transporta quintales métricos de leña, que se venderán en cargas y el peso señalado para la carga es kilogramos; se quiere saber cuántas cargas contendrá un carro.

2.º ¿Qué extensión en áreas habrá recorrido un fuego en que la zona incendiada tiene una forma rectangular, de la que los lados miden.... y metros?

B. — *Documentos.* — 1.º Extender el acta de entrega en depósito a las autoridades locales de maderas cortadas fraudulentamente.

2.º Redactar un oficio denunciando el pastoreo abusivo realizado en un monte, expresando la causa determinante de la misma y la cuantía de éste.

C. — *Operaciones.* — Cuidados que deben tenerse en el cultivo y arranque de plantitas en un vivero.

TEMA III

A. — *Problemas.* — 1.º ¿Cuántos litros de agua contendrá un depósito cúbico cuya base tiene.... metros de largo y.... metros de ancho, midiendo.... metros de altura?

2.º ¿Cuántas plantas se necesitarán para repoblar.... hectáreas, si en cada área se plantan?

B. — *Documentos.* — 1.º Extender el acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de pastos.

2.º Redactar la denuncia al Ingeniero-Jefe del Distrito de una corta de árboles efectuada en finca particular por su propietario sin contar con la debida autorización.

C. — *Operaciones.* — Procedimiento para quitar y destruir los bolsones de oruga en los árboles y precauciones que deben adoptarse cuando los pelos de aquélla son irritantes.

TEMA IV

A. — *Problemas.* — 1.º ¿Qué extensión ocupará una roturación abusiva de forma triangular, cuya base mida..... metros y la altura sea de..... metros?

¿Cuántas cargas de piñas se habrán utilizado para obtener, kilogramos de piñón, si de cada carga sólo se sacan kilogramos?

B. — *Documentos.* — 1.º Extender el parte de un incendio, indicando la extensión en que se desarrolló y el número y dimensiones de los árboles que hubiesen muerto por causa del mismo y de los que resultaren más o menos dañados.

2.º Redactar la denuncia al Juez municipal de una infracción de la Ley de Pesca.

C. — *Operaciones.* — Formular una lista de jornales con los detalles indispensables y el nombre de los obreros, días de trabajo de cada uno de éstos, jornal que tiene asignado y cantidad que ha de abonarse por el trabajo que ha efectuado a cada obrero y en total a los que comprenden la lista.

TEMA V

A. — *Problemas.* — 1.º Trazar una circunferencia y en ella un diámetro, un radio, una cuerda y una tangente, consignando a su lado la designación correspondiente.

2.º El rematante de un aprovechamiento que importa..... pesetas ha de constituir en garantía de la buena ejecución del mismo una fianza por el 12 por 100 de su valor; se quiere saber a cuánto ascenderá esta fianza.

B. — *Documentos.* — 1.º Extender el acta de reconocimiento final de una corta de leñas en que han de dejarse resalvos con sujeción a modelos fijados.

2.º Redactar la denuncia, por extralimitación en el arranque de cortezas o en la resinación de un monte.

C. — *Operaciones.* — Cuidados que deben adoptarse en las podas y condiciones que deben reunir los cortes o secciones que queden, segregadas las ramas.

Madrid, 10 de mayo de 1940. — El Director general, E. Azpeitia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 134, de fecha 13 de mayo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Num. 2.395.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RECLUTAMIENTO. — Circular.

El señor Coronel Subinspector General de Servicios y de Movilización de la 5.ª Región Militar, me participa que el Jefe de la Caja de Recluta núm. 42 de esta capital le ha comunicado que los Ayuntamientos que al final se relacionan no han cumplimentado lo dispuesto respecto a la remisión a la citada Caja de la documen-

tación prevenida en la Orden de 20 de diciembre último (*Diario Oficial* núm. 68), expresando los que no han enviado ninguna y de los que habiéndola remitido les ha sido devuelta por estar incompleta.

Y como el servicio interesado es de máximo interés, se hace saber por la presente a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos nombrados, que urgentísimamente cumplimenten el servicio, quedando, en caso contrario, conminados con imposición de una fuerte sanción como castigo a su falta de interés y negligencia en el cumplimiento de los servicios que les están ordenados y se les interesen.

Zaragoza, 17 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Relación de los Ayuntamientos que arriba se indican:

Mequinenza. (Devuelto).
Velilla de Ebro. (Devuelto).
Osera de Ebro.
Cerveruela. (Devuelto).
Vistabella. (Devuelto).
Aguilón. (Devuelto).
Luesma. (Devuelto).
Fuentes de Ebro.
Tosos. (Devuelto).
Ruesta. (Devuelto).
Lagata. (Devuelto).
Asín. (Devuelto).
Codo.
Fuendetodos. (Devuelto).
Maella.
Nonaspe. (Devuelto).
Rodén.
Sádaba. (Faltan 1938, 1939, 1940 y 1941).
Villafranca de Ebro.
Perdiguera.
Torres de Berrellén. (Devuelto).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

A los Ayuntamientos apremiados:

El art. 138 del Estatuto de Recaudación impone a los Ayuntamientos sujetos a procedimiento de apremio por débitos a esta Corporación, la inexorable obligación de retener a favor de la misma el 15 por 100 de los ingresos municipales, cualquiera que sea el concepto y año a que correspondan, debiendo certificar mensualmente de dichos ingresos y efectuar el pago correspondiente en la Depositaria de la Diputación.

Esta Diputación recuerda mensualmente esa obligación a todos los Ayuntamientos, y si bien la mayoría cumplen debidamente, existen algunos que, fundándose en penuria de ingresos, pérdidas sufridas por la pasada guerra, u otras causas, van demorando el cumplimiento de sus obligaciones y pidiendo prórrogas o condonaciones.

Quiere esta Corporación salir al paso, de una vez para siempre, sobre todas estas peticiones, y advertir que las obligaciones de remitir mensualmente certificados de ingresos y de satisfacer en la Depositaria de la Diputación el 15 por 100 de lo recaudado por cualquier concepto en el mes anterior, no puede dispensarse y se exigirá con el mayor rigor y sin excepción alguna, sea cualquiera la situación en que se encuentren los Ayuntamientos, ya que de otro modo es imposible una administración ordenada.

Aquellos Ayuntamientos que por circunstancias especiales se encuentren con escasez de medios para el cumplimiento de sus obligaciones, pueden acudir a esta Corporación en demanda de consejo sobre el modo de normalizar su situación, mediante reforma de su hacienda, empréstitos, o supresión de gastos, y de auxilio para la obtención de préstamos de las entidades apropiadas, pero el sistema de ir demorando el pago de sus débitos y haciendo cada vez más difícil la situación de la hacienda municipal, y, por consecuencia, la de esta Diputación, ha terminado definitivamente.

Lamentará mucho esta Corporación tener que embaragar, como ya lo ha hecho en algún caso, bienes de Alcaldes, Depositarios y demás miembros de las Corporaciones municipales, o tener que presentar contra ellos denuncias por malversación de fondos, pero hará todo sin vacilar, en cuantos casos lo exijan las vigentes disposiciones que esta Corporación ha de cumplir.

Por todo ello espero del celo de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos apremiados que, tanto en interés de estas Corporaciones como en los suyos propios, habrán de poner el máximo cuidado en la retención de ingresos y en su puntual pago en la Depositaria provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 2.403.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio.

Terminadas las obras del trozo 5.º, perfiles 76 al 150 del canal de las Bárdenas, que afectan al término municipal de Biota y aprobada la liquidación antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva, se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan créditos contra el contratista de dichas obras «Ingeniería y Construcciones Marcor», S. A., por jornales, materiales, por indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular las reclamaciones oportunas ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, debiendo el señor Alcalde de Biota al terminar el mencionado plazo remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza), una certificación del Juzgado, expresando las reclamaciones presentadas, o de no existir éstas, una certificación negativa del mismo Juzgado que así lo exprese.

Zaragoza, 15 de mayo de 1940.—El Delegado interino, M. Echeverría.

SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 2.396.

Ignorado el actual paradero de los mozos que se mencionan al final, se les requiere para que el día 27 del mes actual se presenten a las ocho de la mañana en el Cuartel de San Lázaro (Caja de Recluta núm. 42), bajo apercibimiento de ser declarados desertores.

Reemplazo de 1937:

Número 8. Emilio Comerás Gracia.

Número 9. Julián Díaz Borao.

Número 25. José Luesma García.

Cariñena, 15 de mayo de 1940.—El Alcalde, Angel Ferruz.

CALMARZA

Núm. 2.399.

Aprobada la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados de guerra por la Patria, excombatientes o excautivos de la Causa nacional, se anuncia vacante la plaza siguiente:

Guarda municipal de campo, con el sueldo anual de 600 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de sus circunstancias personales en relación con su situación de caballero mutilado o excombatiente, en el plazo de treinta días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calmarza, 10 de mayo de 1940.—El Alcalde, Juan José T.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Declaradas vacantes las plazas de empleados municipales, expresadas a continuación y comprendidas en la convocatoria publicada por este Ayuntamiento con fecha 11 de marzo último en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 66, de 20 del mismo mes y año, la Corporación municipal, en sesión de esta fecha, ha acordado se anuncie nueva convocatoria sobre las mismas bases de la primera, para proveer dichas plazas en propiedad.

Las instancias para optar a las mismas deberán presentarse en el registro de este Ayuntamiento dentro de los treinta días naturales siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

- Partida de nacimiento.
- Certificado médico de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de buena conducta y antecedentes y perfecta adhesión al Movimiento nacional.
- Los demás necesarios para acreditar títulos y méritos militares o profesionales.

La verificación de los concursos y exámenes tendrá lugar en este Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, ante el Tribunal designado y en los días y horas que serán anunciados en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Los turnos a que dichas plazas quedan asignadas, así como las preferencias y demás condiciones que habrán de ser exigidas a los aspirantes y tenidas en cuenta para resolver los concursos y exámenes que por la presente se convocan, serán las establecidas en la primera convocatoria, en las normas dictadas por el Tribunal y en la Orden de 30 de octubre de 1939.

Plazas convocadas:

Un Auxiliar de alcantarillado, con 2.190 pesetas anuales.

Un Encargado de bombas, con 3.285 pesetas anuales.

Un Guarda del pantano, con 2.372'50 pesetas anuales.

Un guarda montero, con 2.555 pesetas anuales.
Ejea de los Caballeros, 15 de mayo de 1940.—El Alcalde, José María Sánchez.

VILLANUEVA DE JILOCA Núm. 2.397.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del reemplazo de 1941, Luis Peligero Franco, se le cita para que comparezca el día 6 del próximo junio, a las nueve de la mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recruta núm. 43 de Calatayud (sitá en la calle de la Comunidad), con el fin de sufrir la revisión reglamentaria; advertido de que si deja de hacerlo continuará clasificado en concepto de prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Villanueva de Jiloca, 14 de mayo de 1940.—El Alcalde, Pascual Serrano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.193.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 681, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Blas Sánchez Lacueva, vecino de Belchite, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Blas Sánchez Lacueva, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Blas Sánchez Lacueva era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., asistiendo a cuantas manifestaciones de tal carácter se celebraban. Desapareció a raíz del Movimiento nacional, ignorándose su paradero. Sostenía a dos personas y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a la U. G. T., cooperó a la situación anárquica de España y se opuso, al huir, de manera activa al Movimiento nacional, y merecía la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos el expedienteado Blas Sánchez Lacueva, a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 250 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado Blas Sánchez Lacueva, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.193.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 682, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Andrés Arto Ortín, vecino de Belchite, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Andrés Arto Ortín, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Andrés Arto Ortín perteneció a la U. G. T., cooperó al triunfo del Frente Popular, asistiendo a las manifestaciones extremistas celebradas en Belchite. Desapareció en los primeros días del Movimiento nacional y se ignora su paradero. Sostenía a cuatro personas y sus bienes sumaban 120 pesetas.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a la U. G. T., contribuyó a la situación anárquica en que se hallaba España y al huir se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos el expedienteado Andrés Arto Ortín a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 50 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado Andrés Arto Ortín, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.— V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.223.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 20 de junio próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Manchones, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta

de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Tomás Gracia Milagros, en expediente número 172 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; y que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta y que el rematante responderá de las cargas y gravámenes anteriores o preferentes a que pudieran estar afectas las fincas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

1. Una finca en el paraje denominado "Val de Agén", de 7 áreas 5 centiáreas; linda: Norte, Antonio Rodrigo; Sur, José Mingote; Este, Jacinto Muñoz, y Oeste, Melchor Julián; señalada con el núm. 142 del polígono 10, cultivo viña. Tasada en 100 pesetas.

2. Otra en dicho sitio y polígono 10, por una cabida de 61 áreas 25 centiáreas; linda: Norte, Antonio Rodrigo; Sur, José Mingote; Este, Jacinto Muñoz, y Oeste, Melchor Julián. Tasada en 50 pesetas.

3. Otra en "El Prado", señalada con el núm. 85 del polígono 6; linda: Norte, Antonio Blasco; Sur, Este y Oeste, Francisco Martín Llorente; de cabida 17 áreas 50 centiáreas, cultivada de viña. Tasada en 50 pesetas.

4. Otra en "Chillarón", polígono 9, de 10 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, Miguel Ferrero, y Este y Oeste, terrenos comunales en cultivo erial de pastos. Tasada en 50 pesetas.

5. Otra en "Val de Molinos", señalada con el núm. 141 del polígono 9, de cabida 40 áreas; linda: al Norte, barranco; Sur, Francisco Martín, y Este y Oeste, senda; cultivo erial a pastos. Tasada en 25 pesetas.

Núm. 2.224.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza:

Hago saber: Que el día 20 de junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Manchones, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Santiago Julián Mingote en expediente núm. 173 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del

valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, y que el rematante responderá de las cargas y gravámenes anteriores o preferentes a que pudieran estar afectas las fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

1. Finca sita en la partida de "Los Almendros", incluida en el polígono 9, núm. 96, de cabida 1 hectárea y 30 áreas. Tasada en 400 pesetas.

2. Otra en el mismo término y partida "Trencia", incluida en el polígono 10, núm. 94, de cabida 24 áreas. Tasada en 20 pesetas.

(Dichas fincas se hallan en término municipal de Manchones).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.388.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 160 de 1940, sobre supuesto hurto de un cordero, se cita por la presente cédula al que se crea perjudicado por el extravío o sustracción de un cordero el día 5 del actual, comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de cinco días al objeto de recibirle declaración, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.341.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos incidentales de pobreza que en este Juzgado se siguen a instancia de Federico Molinos Royo, contra Faustina Garcés Royo, para hacer efectivas las costas a que fué condenado el primero, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los siguientes bienes inmuebles como de la propiedad del referido deudor y que se describen así:

Radicantes en término municipal de Calcaena:

1.º Un corral en la partida denominada «Cerro de Abajo», de 70 metros; lindante: por derecha, con José

Pérez; izquierda, con Cornelio Modrego, y espalda, monte. Tasado en 505 pesetas.

2.^a Otro en el «Cabezuelo», de 68 metros; linda a todos aires monte y se halla derruido. Tasado en 225 pesetas.

3.^a Otro corral en la «Cuesta», de 50 metros; lindante: por derecha, con Roque Pérez; izquierda, Plácido Saldaña, y espalda, Pilar Sebastián. Tasado en 305 pesetas.

4.^a Un pajar en el «Romeral», de 16 metros; lindante: por derecha, baldío; izquierda, Félix Martínez, y espalda, Lorenza Ferrer. Tasado en 100 pesetas.

5.^a Una bodega en los «Casales», de 12 metros; lindante: por derecha, baldío; izquierda, «Amaga», y espalda, camino. Tasada en 50 pesetas.

6.^a Una casa sita en la calle de Trascasas, señalada con el número 38, de 74 metros; lindante: por derecha, con Flora Forniés; izquierda, calle, y espalda, Santiago Marquina. Tasada en 2.500 pesetas.

7.^a Un campo de regadío en la «Hombria del Soto», de cabida una hanega y 6 almudes; lindante: Norte, río; Sur, José P. Villarroya; Mediodía, Juan Lasheras, y Poniente, Fernando Forniés. Tasado en 525 pesetas.

8.^a Un campo de secano en «Valdepalacios», de cabida tres hanegas; lindante: Norte y Sur, barranco; M., Francisco Pérez, y P., se ignora. Tasado en 75 pesetas.

9.^a Una viña en la partida del «Roble», de cabida 5 yugadas, una hanega y 6 almudes; lindante: al Norte, Fulgencio Pérez; Sur, Gregorio Obau; M., Antonio Obau, y P., José Pérez. Tasada en 530 pesetas.

10. Otra viña en «Valdecasillas», de una yugada; lindante: al Norte, Clemente Cardiel; Sur, Joaquina de Otal; Mediodía, Santos Torrubia, y Poniente, Manuel García. Tasada en 125 pesetas.

11. Otra viña en «Valdepalacios», de una yugada; lindante: al Norte, Francisca Lapuente; Sur, Francisco Pérez; M., Rudesindo López, y P., Vicente Marco. Tasada en 120 pesetas.

12. Otra viña en el «Listal», de una yugada; lindante: al Norte, Luis Saldaña; Sur, río; Mediodía, José Pérez Villarroya, y Poniente, Alejandro Gómez. Tasada en 505 pesetas.

13. Un campo de secano en «Palomar», de cabida una yugada; lindante: al Norte y Sur, Colmenares; Mediodía y Poniente, Francisco Martínez. Tasado en 550 pesetas.

14. Un campo de secano en «Peña del Aguila», de cabida una yugada y 3 hanegas; lindante: Norte y Sur, María Cabalero; Mediodía, camino, y Poniente, Melchor Pérez. Tasado en 155 pesetas.

15. Otro campo de secano en «Mengucho», de 2 yugadas y 3 hanegas; lindante: al Norte, Sur y Mediodía, común, y Poniente, Pedro Pérez. Tasado en 295 pesetas.

16. Otro campo secano en el «Cabezuelo», de cabida 5 yugadas; lindante: N., y S., comunes, y M., y P., camino. Tasado en 750 pesetas.

17. Otro campo secano en los «Cerros», de cabida 2 yugadas; lindante: al N., Valero Tormes; S., Melchor Pérez; M., José Modrego, y P., Aniceto Royo. Tasado en 320 pesetas.

18. Cuarta parte de era y pajar en las «Altas», de dos almudes; lindante: al N., María Ubau; S., Gregorio Ferrer; M., Melchor Pérez, y P., Melchor Pérez. Tasada en 85 pesetas.

19. Una bodega en los «Casales», lindante: por derecha, comunes; izquierda, Gregorio Ubau, y espalda, camino. Tasada en 205 pesetas.

20. Un corral en la «Cuesta»; lindante: por derecha, Manuel Tormes; izquierda, Santos Sebastián, y espalda, Santos Sebastián. Tasado en 625 pesetas.

21. Una casa en «Trascasas»; lindante: por derecha, José Tormes; izquierda, calle, y espalda, Santiago Marquina. Tasada en 2.220 pesetas.

22. Campo en la «Peña del Aguila», de 8 hanegas, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 160 pesetas.

23. Campo en los «Cerros», de 11 hanegas, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 310 pesetas.

24. Otra titulada del «Pleito», situada en camino de Borobia, de tres hanegas; lindante: al Norte, Fermín Mediel; S., Francisco Lapuente; M., camino, y P., se ignora. Tasada en 47 pesetas.

25. Un campo en el «Roble», de 10 hanegas, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 180 pesetas.

26. Un campo en «Cabezuela», de 15 hanegas, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 295 pesetas.

27. Un huerto de media hanega, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 650 pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de junio próximo y hora de las once; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a trece de mayo de mil novecientos cuarenta.—Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.302

BELCHITE

Habiendo fallecido, asesinado por las hordas rojas, el Procurador de los Tribunales en este Juzgado don Pascual Ramos Chavarría, y solicitada la devolución de la fianza que tenía prestada para responder de su gestión como tal Procurador, se publica este anuncio a los efectos del artículo 8.º 4.º de la Ley Orgánica del Poder judicial, para que en el plazo de seis meses se hagan las reclamaciones que contra la misma hubiere.

Belchite, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez de primera instancia ejerciente, Salvador Salas.

Núm. 2.340.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el núm. 41 de 1940, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, se cita a Carmen García Daga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia de Doña Godina a trece de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.382.

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona;

Por el presente edicto se hace el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los más próximos parientes de Marcelino Ramos Bozal y Dimas Arriazu Corral, pues así lo he

acordado en la causa que instruyo por lesiones con el núm. 14 del año 1940, contra Manuel Gil Pérez.

Dado en Tarazona a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.—Antonio Cano Sañudo.—El Secretario, (ilegible).

Juzgados municipales.

Núm. 2.391.

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Caveró Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se expresará, recayó la siguiente

«*Sentencia:* En Zaragoza a 13 de mayo de 1940. El señor D. Francisco Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal civil instado por D. Vicente López Cuevas, mayor de edad, casado, cobrador, de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Maximino Fernando, vecino que fué del barrio de Villamayor, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a la herencia yacente de D. Maximino Fernando García a que pague a D. Vicente López Cuevas la suma de novecientas noventa y tres pesetas reclamadas de principal, más los intereses legales de esa suma desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, e imponiendo a dicha herencia yacente las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Caveró Sorogoyen». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.—Francisco Caveró.—P. S. M., El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 2.360.

LECIÑENA

Cédula de citación

En virtud de demanda a juicio verbal civil que pending en este Juzgado sobre reclamación de cantidad interpuesta por el vecino de este pueblo D. Macario Rubio Solanas, contra la herencia yacente de la que fué vecina de Leciñena D.^a María Murillo Bolea, he acordado la celebración del mismo el día 12 de junio próximo, a las once horas, en la audiencia de este Juzgado (sito en la Casa Consistorial de Leciñena), a cuyo acto se cita por el presente a dicha herencia (hoy en ignorado paradero), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; advirtiendo a los herederos de la misma que de no comparecer en dicho acto, se confirmará el juicio en rebeldía sin volver a citarlos, según preceptúa el artículo 729 del propio cuerpo legal.

Leciñena, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Silvestre Montesa.—P. S. M.: El Secretario, Daniel Fernando.

Núm. 2.392.

FUENTES DE EBRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal D. Bernabé Comín, de esta villa, en el juicio verbal civil promovido por D. Julio Conte Constante, contra D. Benito León Lavilla, vecino de Cubel, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta la finca urbana embargada a dicho Sr. León, siguiente:

Una casa propiedad de Benito León Lavilla, sita en el casco del pueblo de Cubel y calle Baja, la mitad de ella derruida y la otra parte en buen estado, que linda: por derecha entrando, con Felipa Baquedano; por la izquierda, con calle, y por la espalda, con otra de Petra Pérez. Tasada en dos mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado municipal de Fuentes de Ebro el día 8 de junio próximo, a las nueve horas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de la finca subastada.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca subastada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la villa de Fuentes de Ebro a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Bernabé Comín.—El Secretario, R. Benavel.

Núm. 2.393.

FUENTES DE EBRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, D. Bernabé Comín, en el juicio verbal civil promovido por D. Julio Conte Constante, contra D. Constantino Tajada Gómez, vecino de Cubel, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta la finca rústica embargada a dicho señor Tajada, siguiente:

Una finca rústica sita en el término municipal de ese pueblo, partida de «La Vega», de yugada y medi de cabida, o sea 75 áreas; que linda: al N., con Alberto Ruiz; al S., con Agustín Lavilla; al E., camino, y al O., camino de «La Vega». Tasada en 500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado municipal de Fuentes de Ebro el día 8 de junio próximo, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de la finca subastada.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca subastada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la villa de Fuentes de Ebro, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Bernabé Comín.—El Secretario, R. Benavel.

Núm. 2.401.

ORCAJO

APARICIO SEBASTIAN (José), de 29 años, soltero, labrador y domiciliado últimamente en el pueblo de Orcajo (calle Barrio Nuevo, sin número conocido), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal de este pueblo, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y tomarle declaración indagatoria a tenor de lo ordenado por el señor Juez instructor del Juzgado militar núm. 9 de la 5.^a Región.

Orcajo, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, José Marco.—El Secretario interino, Isaías G. Suñer.